

Juzgado Administrativo de Buenaventura-ADMINISTRATIVO 003 JUZGADO ADMINISTRATIVO
ESTADO DE FECHA: 02/05/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	76109-33-33-002-2012-00181-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	GRACIELA VICTORIA CARDENAS	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	REPARACION DIRECTA	30/04/2024	Auto concede apelación	MRR . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Apr 30 2024 11:22PM...	 
2	76109-33-33-002-2013-00079-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	FLOR EMILIA JARAMILLO NARVAEZ, CRISTIAN RICARDO JARAMILLO PEREZ	BELKYS PALACIOS MOZO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	30/04/2024	Auto concede apelación	MRR . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Apr 30 2024 11:22PM...	 
3	76109-33-33-002-2013-00147-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	YOINER PAYAN SOLIS, LUZ MILA SOLIS RAMOS	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA ESE, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	REPARACION DIRECTA	30/04/2024	Auto concede apelación	MRR . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Apr 30 2024 11:22PM...	 

4	76109-33-33-002-2014-00240-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	JHON CARLOS CAICEDO ROSERO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	REPARACION DIRECTA	30/04/2024	Auto concede recurso de apelación	MRR . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Apr 30 2024 11:22PM...	 
5	76109-33-33-002-2014-00291-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	CARMEN ESPERANZA GONDORA OLIVEROS	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA	REPARACION DIRECTA	30/04/2024	Auto concede recurso de apelación	MRR . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Apr 30 2024 11:22PM...	 
6	76109-33-33-002-2020-00138-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	BRILLANTEX MULTISERVICIOS S.A.S.	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA	Ejecutivos Emanados de sentencia	30/04/2024	Auto se abstiene	MRR . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Apr 30 2024 11:22PM...	 
7	76109-33-33-002-2021-00043-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	BRENDA CUNDUMI MONTAÑO	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	30/04/2024	Auto se abstiene	MRR . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Apr 30 2024 11:22PM...	 

8	76109-33-33-003-2016-00018-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	EDUARDO BERRIO AGUILAR, LUZ ELENA CASTAÑEDA SILDARRIAGA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, FIDUPREVISORA SA, CAPRECOM	REPARACION DIRECTA	30/04/2024	Auto concede recurso de apelación	MRR . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Apr 30 2024 11:22PM...	 
9	76109-33-33-003-2016-00159-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	ARCILIANO RIASCOS ARBOLEDA, JORGE ANDRES RIASCOS CASTRO	POLICIA NACIONAL	REPARACION DIRECTA	30/04/2024	Auto concede recurso de apelación	MRR . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Apr 30 2024 11:22PM...	 
10	76109-33-33-003-2019-00016-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	ROSA NIEVES GARCIA ARBOLEDA, MIGUEL ANGEL ZUÑIGA GARCIA	DISTRITO DE BUENAVENTURA, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	30/04/2024	Auto concede recurso de apelación	MRR . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Apr 30 2024 11:22PM...	 
11	76109-33-33-003-2019-00126-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	GERMAN CASTILLA CASTILLO	ARMADA NACIONAL	Ejecutivos Emanados de sentencia	30/04/2024	Auto decreta embargo	MRR . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Apr 30 2024 11:22PM...	 

12	76109-33-33-003-2019-00157-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	KELLY TATIANA MURILLO ARBOLEDA	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.	EJECUTIVO	30/04/2024	Auto se abstiene	MRR . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Apr 30 2024 11:22PM...	 
13	76109-33-33-003-2019-00203-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	ROLANDO ARTURO ARIZA GARZON	ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	30/04/2024	Auto concede recurso de apelación	MRR . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Apr 30 2024 11:22PM...	 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D. E.¹

Buenaventura D.E., abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 057

RADICADO	76109-33-33-002-2012-00181-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	GRACIELA VICTORIA CÁRDENAS Y OTROS
DEMANDADOS	NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
VINCULADOS	-DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (SUCEJOR DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA) -DISTRITO DE BUENAVENTURA -SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD -HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA” E.S.E. -FUNDACIÓN VALLE DEL LILI
LLAMADOS EN GARANTÍA	-LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS -ALLIANZ SEGUROS S.A.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante a índice 18 del expediente digital visible en SAMAI, este Despacho procederá a disponer lo que en derecho corresponda frente al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la Sentencia No. 41 del 08 de abril de 2024, proferida por este juzgado y por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022, respectivamente, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la Sentencia No. 41 del 08 de abril de 2024, proferida por este juzgado y por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

¹ Antes **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E** de conformidad con el artículo 3° de la Resolución **UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024**.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el trámite de la apelación interpuesta previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JAR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D. E.¹

Buenaventura D.E., abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 058

RADICADO	76109-33-33-002-2013-00079-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	-CRISTIAN RICARDO JARAMILLO PÉREZ -FLOR EMILIA JARAMILLO NARVÁEZ -TAMI XIOMARA ASTORGA JARAMILLO -TERESA NARVÁEZ DE PÉREZ
DEMANDADOS	-DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (SUCEsor PROCESAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA LIQUIDADO) -BELLYS PALACIO MOZO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante a índice 12 del expediente digital visible en SAMAI, este Despacho procederá a disponer lo que en derecho corresponda frente al recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra de la Sentencia No. 039 del 01 de abril de 2024, proferida por este juzgado y por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022, respectivamente, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Finalmente, se le reconocerá personería para actuar en los términos del poder conferido al apoderado de la parte demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (SUCEsor PROCESAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA LIQUIDADO)**².

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra de la Sentencia No. 039 del 01 de abril de 2024, proferida por este juzgado y por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

¹ Antes **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E** de conformidad con el artículo 3° de la Resolución **UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024**.
² Índice 09, ítem 115 expediente digital SAMAI.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el trámite de la apelación interpuesta previa las anotaciones pertinentes.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **ROMEIRO ORTIZ HERNANDEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.359.655, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 163.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (SUCEOR PROCESAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA LIQUIDADO)**, conforme al poder obrante a índice 09, ítem 115 del expediente digital visible en SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

LMGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D. E.¹

Buenaventura D.E., abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 059

RADICADO	76109-33-33-002-2013-00147-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	LUZ MILA SOLIS RAMOS Y OTROS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (SUCE­SOR DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA) Y HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA
LLAMADO EN GARANTÍA	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante a índice 18 del expediente digital visible en SAMAI, este Despacho procederá a disponer lo que en derecho corresponda frente al recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (SUCE­SOR PROCESAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA LIQUIDADO)** y de la llamada en garantía la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** en contra de la Sentencia No. 43 del 08 de abril de 2024, proferida por este juzgado y por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022, respectivamente, se concederá en el efecto suspensivo los recursos de apelación interpuestos ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Finalmente, se le reconocerá personería para actuar en los términos del poder conferido al apoderado de la parte demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (SUCE­SOR PROCESAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA LIQUIDADO)**².

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

¹ Antes **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E** de conformidad con el artículo 3° de la Resolución **UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024**.
² Índice 14, ítem 94 expediente digital SAMAI.

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (SUCEOR PROCESAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA LIQUIDADO)** y de la llamada en garantía la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en contra de la Sentencia No. 43 del 08 de abril de 2024, proferida por este juzgado y por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el trámite de las apelaciones interpuestas previa las anotaciones pertinentes.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **ROMEIRO ORTIZ HERNANDEZ**, identificado con la C.C. No. 93.359.655 y T.P. No. 163.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado del demandado **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (SUCEOR PROCESAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA LIQUIDADO)**, conforme al poder y anexos visible en índice 14, ítem 94 del expediente digital obrante en SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D. E.¹

Buenaventura D.E., abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 060

RADICADO	76109-33-33-002-2014-00240-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	ANY JOHANNA ARCILA GONZÁLEZ Y OTROS
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA
VINCULADOS	-INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS -FICONSA SAS
LLAMADO EN GARANTÍA	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante a índice 10 del expediente digital visible en SAMAI, este Despacho procederá a disponer lo que en derecho corresponda frente al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la Sentencia No. 45 del 08 de abril de 2024, proferida por este juzgado y por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022, respectivamente, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la Sentencia No. 45 del 08 de abril de 2024, proferida por este juzgado y por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el trámite de la apelación interpuesta previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JAR.

¹ Antes **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E** de conformidad con el artículo 3° de la Resolución **UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D. E.¹

Buenaventura D.E., abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 061

RADICADO	76109-33-33-002-2014-00291-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTES	-CARMEN ESPERANZA GÓNGORA Y OTROS
DEMANDADOS	-HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E. -EMSSANAR E.S.S. -DISTRITO DE BUENAVENTURA
VINCULADO	CENTRO HOSPITALARIO DE NUQUÍ - CHOCÓ

Teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante a índice 09 del expediente digital visible en SAMAI, este Despacho procederá a disponer lo que en derecho corresponda frente al recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra de la Sentencia No. 46 del 08 de abril de 2024, proferida por este juzgado y por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022, respectivamente, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra de la Sentencia No. 46 del 08 de abril de 2024, proferida por este juzgado y por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el trámite de la apelación interpuesta previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

LMGM

¹ Antes **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E** de conformidad con el artículo 3° de la Resolución **UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO¹ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N°. 362

RADICADO	76109-33-33-002-2020-00138-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO (A CONTINUACIÓN DE RD)
DEMANDANTE	BRILLANTEX MULTISERVICIOS S.A.S
DEMANDADO	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.

Con destino a los despachos judiciales que conocen de los procesos en contra del **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.**, se remitió comunicación fechada el 19 de diciembre de 2022², suscrita por José Fabio Nazar Ortega, en calidad de Agente Interventor Especial del enunciado Hospital, con el fin de dar a conocer el contenido de la Resolución No. 2022420000008594-6 del 14 de diciembre de 2022, **“Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar del HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) identificado con NIT 835.000.972-3 del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura”**, proferida por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**.

La Resolución antes mencionada es una directriz de público conocimiento y obligatorio cumplimiento, por lo cual se le debe dar aplicación a lo señalado en el artículo 2° literal b), el cual indica en su literalidad indica:

“ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 así:

(...)

b) La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida. Cuando las autoridades se rehúsen a cumplir esta orden, la Superintendencia Nacional de Salud librára los oficios correspondientes.” (negrillas del Despacho)

Medidas que fueron prorrogadas mediante Resolución No. 2023420000014484 - 6 del 15 de diciembre de 2023³, por la que se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la prórroga de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar el **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA**

¹ Antes **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.**, de conformidad con el artículo 3°, de la Resolución No. UDAER24-7 del 11 de enero de 2024.

² Índice 006, expediente digital, SAMAI

³ Índice 007, expediente digital, SAMAI

PLATA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO del Distrito de Buenaventura – Valle del Cauca, identificada con el NIT 835.000.972-3, ordenada mediante Resolución 2022420000008594-6 del 14 de diciembre de 2022; por el término de un (1) año, es decir, desde el 15 de diciembre de 2023 hasta el 14 de diciembre de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución”.

En razón a que la obligación base de recaudo ejecutivo a cargo del **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.** se encuentran contenida en la Sentencia No. 042 del 11 de julio de 2022 proferida por el suprimido Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura dentro del proceso que por el medio de control de Reparación Directa adelantó **BRILLANTEX MULTISERVICIOS S.A.S** en contra del **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.** bajo radicado 76-109-33-33-002-2020-00138-00, la cual quedó ejecutoriada el 2 de agosto de 2022, es decir fue adquirida con antelación a la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la entidad demandada, no es procedente admitir nuevas ejecuciones en su contra.

En virtud de lo anteriormente, el Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado en contra del **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.** y se ordenará devolver los documentos acompañados con la demanda al interesado sin necesidad de desglose y archivar lo actuado, previas las anotaciones de rigor en el sistema.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura D.E

DISPONE:

- 1. ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago solicitado por **BRILLANTEX MULTISERVICIOS S.A.S** en contra del **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.**, de conformidad con lo expuesto.
- 2.** En firme la presente providencia, se **ORDENA DEVOLVER** los documentos acompañados con la demanda al interesado sin necesidad de desglose y se **ORDENA ARCHIVAR** lo actuado, previas las anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

GARN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO¹ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N°. 363

RADICADO	76109-33-33-002-2021-00043-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO (A CONTINUACIÓN DE NRD)
DEMANDANTE	BRENDA CUNDUMÍ MONTAÑO
DEMANDADO	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.

Con destino a los despachos judiciales que conocen de los procesos en contra del **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.**, se remitió comunicación fechada el 19 de diciembre de 2022², suscrita por José Fabio Nazar Ortega, en calidad de Agente Interventor Especial del enunciado Hospital, con el fin de dar a conocer el contenido de la Resolución No. 2022420000008594-6 del 14 de diciembre de 2022, “**Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar del HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) identificado con NIT 835.000.972-3 del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura**”, proferida por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**.

La Resolución antes mencionada es una directriz de público conocimiento y obligatorio cumplimiento, por lo cual se le debe dar aplicación a lo señalado en el artículo 2° literal b), el cual indica en su literalidad indica:

“ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 así:

(...)

b) La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida. Cuando las autoridades se rehúsen a cumplir esta orden, la Superintendencia Nacional de Salud librára los oficios correspondientes.” (negrillas del Despacho)

Medidas que fueron prorrogadas mediante Resolución No. 2023420000014484 - 6 del 15 de diciembre de 2023³, por la que se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la prórroga de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar el **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA**

¹ Antes **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.**, de conformidad con el artículo 3°, de la Resolución No. UDAER24-7 del 11 de enero de 2024.

² Índice 006, expediente digital, SAMAI

³ Índice 007, expediente digital, SAMAI

PLATA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO del Distrito de Buenaventura – Valle del Cauca, identificada con el NIT 835.000.972-3, ordenada mediante Resolución 2022420000008594-6 del 14 de diciembre de 2022; por el término de un (1) año, es decir, desde el 15 de diciembre de 2023 hasta el 14 de diciembre de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución”.

En razón a que la obligación base de recaudo ejecutivo a cargo del **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.** se encuentran contenida en la Sentencia No. 106 del 13 de diciembre de 2021 proferida por el suprimido Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, dentro del proceso que por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantó la señora **BRENDA CUNDUMÍ MONTAÑO** en contra del **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.** bajo radicado 76109-33-33-002-2021-00043-00, la cual quedó ejecutoriada el 22 de enero de 2022, es decir fue adquirida con antelación a la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la entidad demandada, no es procedente admitir nuevas ejecuciones en su contra.

En virtud de lo anteriormente, el Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado en contra del **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.** y se ordenará devolver los documentos acompañados con la demanda al interesado sin necesidad de desglose y archivar lo actuado, previas las anotaciones de rigor en el sistema.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura D.E

. DISPONE:

- 1. ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago solicitado por la señora **BRENDA CUNDUMÍ MONTAÑO** en contra del **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.**, de conformidad con lo expuesto.
- 2.** En firme la presente providencia, se **ORDENA DEVOLVER** los documentos acompañados con la demanda al interesado sin necesidad de desglose y se **ORDENA ARCHIVAR** lo actuado, previas las anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

GARN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D. E.¹

Buenaventura D.E., abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 062

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00018-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	-EDUARDO BERRIO AGUIAR -LUZ ELENA CASTAÑEDA SALDARRIAGA actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad EMMANUEL BERRIO CASTAÑEDA -FABIAN ANDRES BERRIO CASTAÑEDA actuando en nombre propio y en representación de su hija menor de edad KAROLL VIVIANA BERRIO ABAD -KAROLAYM DAMYANA BERRIO CASTAÑEDA -JOSE HUMBERTO BERRIO LONDOÑO
DEMANDADOS	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC -EPS CAPRECOM CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES
VINCULADA	CLÍNICA SANTA SOFIA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, obrante a índice 11 del expediente digital visible en SAMAI, este Despacho procederá a disponer lo que en derecho corresponda frente al recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte demandante y de la demandada **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC** en contra de la Sentencia No. 50 del 08 de abril de 2024, proferida por este juzgado y por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022, respectivamente, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte demandante y de la demandada **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC** en contra de

¹ Antes **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E** de conformidad con el artículo 3° de la Resolución **UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024**.

la Sentencia No. 50 del 08 de abril de 2024, proferida por este juzgado y por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el trámite de la apelación interpuesta previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUGO ALBERTO SAN VALENCIA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D. E.¹

Buenaventura D.E., abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 063

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00159-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	ARCILIANO RIASCOS ARBOLEDA Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante a índice 11 del expediente digital visible en SAMAI, este Despacho procederá a disponer lo que en derecho corresponda frente al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la Sentencia No. 48 del 08 de abril de 2024, proferida por este juzgado y por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022, respectivamente, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la Sentencia No. 48 del 08 de abril de 2024, proferida por este juzgado y por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el trámite de la apelación interpuesta previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JAR.

¹ Antes **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E** de conformidad con el artículo 3° de la Resolución **UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D. E.¹

Buenaventura D.E., abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 064

RADICADO	76109-33-33-003-2019-00016-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTES	-MIGUEL ÁNGEL ZÚÑIGA GARCÍA -ROSA NIEVES GARCÍA ARBOLEDA
DEMANDADOS	-NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) -DISTRITO DE BUENAVENTURA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, obrante a índice 10 del expediente digital visible en SAMAI, este Despacho procederá a disponer lo que en derecho corresponda frente al recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG** en contra de la Sentencia No. 40 del 01 de abril de 2024, proferida por este juzgado y por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022, respectivamente, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Finalmente, se le reconocerá personería para actuar en los términos de la Escritura Pública No. 0234 del 12 de marzo de 2024, otorgada en la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá al apoderado de la parte demandada **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG²**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG** en contra de la Sentencia No. 40 del 01

¹ Antes **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E** de conformidad con el artículo 3° de la Resolución **UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024**.
² Índice 09 expediente digital SAMAI.

de abril de 2024, proferida por este juzgado y por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el trámite de la apelación interpuesta previa las anotaciones pertinentes.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **MARTIN ORLANDO MENDEZ AMADOR**, identificado con la C.C. No. 1.022.367.970 y T.P. No. 277.445 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la demandada Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme a la Escritura Pública No. 0234 del 12 de marzo de 2024, otorgada en la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá (índice 09 del expediente digital obrante en SAMAI).

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **GINA PAOLA GARCIA FLOREZ**, identificada con la C.C. No. 1.018.496.314 y T.P. No. 366.593 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderada sustituta del Dr. **MARTIN ORLANDO MENDEZ AMADOR**, en representación de la demandada Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme a la sustitución del poder allegada a índice 09 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA¹

Buenaventura D.E., abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 365

RADICADO	76109-33-33-003-2019-00126-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO (A CONTINUACIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL)
EJECUTANTE	GERMÁN CASTILLA CASTILLO
EJECUTADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

De conformidad con la constancia secretarial precedente², se observa que la parte ejecutante solicita que se embarguen las cuentas a nombre de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL**, identificadas así³:

- BANCO BBVA** cuenta de ahorros No. 0013-0310-0100020060 convenio No. 00018556.
- BANCO BBVA** cuenta corriente No. 31002006-0 convenio No. 00018556.

Así, se accederá a la petición de conformidad con los artículos 593 numeral 10 y 599 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las prevenciones que sean aplicables, contenidas en el artículo 594 y su parágrafo del C.G.P.

“ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.
2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.
3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.

Cuando el servicio público lo presten particulares, podrán embargarse los bienes destinados a él, así como los ingresos brutos que se produzca y el secuestro se practicará como el de empresas industriales.

¹ Antes JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E de conformidad con la Resolución UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024.

² Índice 012, expediente digital, SAMAI

³ Índice 011, expediente digital, SAMAI

4. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.

5. Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

6. Los salarios y las prestaciones sociales en la proporción prevista en las leyes respectivas. La inembargabilidad no se extiende a los salarios y prestaciones legalmente enajenados.

7. Las condecoraciones y pergaminos recibidos por actos meritorios.

8. Los uniformes y equipos de los militares.

9. Los terrenos o lugares utilizados como cementerios o enterramientos.

10. <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> Los bienes destinados al culto religioso de cualquier confesión o iglesia que haya suscrito concordato o tratado de derecho internacional o convenio de derecho público interno con el Estado colombiano.

11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.

12. El combustible y los artículos alimenticios para el sostenimiento de la persona contra quien se decretó el secuestro y de su familia durante un (1) mes, a criterio del juez.

13. Los derechos personalísimos e intransferibles.

14. Los derechos de uso y habitación.

15. Las mercancías incorporadas en un título-valor que las represente, a menos que la medida comprenda la aprehensión del título.

16. Las dos terceras partes de las rentas brutas de las entidades territoriales.

PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos

recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene”.

En ese orden de ideas, se limitará el embargo en la suma de \$16.166.748.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**,

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas por el ejecutado **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL**, en las siguientes cuentas:

- **BANCO BBVA** cuenta de ahorros No. 0013-0310-0100020060 convenio No. 00018556.
- **BANCO BBVA** cuenta corriente No. 31002006-0 convenio No. 00018556.

El embargo se hace teniendo en cuenta las prevenciones contenidas en el artículo 594 numeral y párrafo del C.G.P.

2.- Líbrense los oficios respectivos con destino a los gerentes de las entidades bancarias relacionadas, para que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este Juzgado, para lo cual, de conformidad con el art. 593 numeral 10 del C.G.P., deberán constituir un certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, a excepción del evento contenido en el inciso 2º del párrafo, del art. 594 del C.G.P. Se les hace saber que, con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Limitar el embargo en la suma de \$16.166.748.

3.- ORDENAR que la consignación de los dineros o sumas retenidas se deben poner a disposición del Despacho, si a ello hay lugar, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado número: 761092045003 del Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO¹ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N°. 364

RADICADO	76109-33-33-003-2019-00157-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO (A CONTINUACIÓN DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL)
DEMANDANTE	KELLY TATIANA MURILLO ARBOLEDA
DEMANDADO	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.

Con destino a los despachos judiciales que conocen de los procesos en contra del **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.**, se remitió comunicación fechada el 19 de diciembre de 2022², suscrita por José Fabio Nazar Ortega, en calidad de Agente Interventor Especial del enunciado Hospital, con el fin de dar a conocer el contenido de la Resolución No. 2022420000008594-6 del 14 de diciembre de 2022, **“Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar del HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) identificado con NIT 835.000.972-3 del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura”**, proferida por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**.

La Resolución antes mencionada es una directriz de público conocimiento y obligatorio cumplimiento, por lo cual se le debe dar aplicación a lo señalado en el artículo 2° literal b), el cual indica en su literalidad indica:

“ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 así:

(...)

b) La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida. Cuando las autoridades se rehúsen a cumplir esta orden, la Superintendencia Nacional de Salud librára los oficios correspondientes.” (negrillas del Despacho)

Medidas que fueron prorrogadas mediante Resolución No. 2023420000014484 - 6 del 15 de diciembre de 2023³, por la que se dispuso:

¹ Antes **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.**, de conformidad con el artículo 3°, de la Resolución No. UDAER24-7 del 11 de enero de 2024.

² Índice 006, expediente digital, SAMAI

³ Índice 007, expediente digital, SAMAI

“ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la prórroga de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar el **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** del Distrito de Buenaventura – Valle del Cauca, identificada con el NIT 835.000.972-3, ordenada mediante Resolución 2022420000008594-6 del 14 de diciembre de 2022; por el término de un (1) año, es decir, desde el 15 de diciembre de 2023 hasta el 14 de diciembre de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución”.

En razón a que la obligación base de recaudo ejecutivo a cargo del **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.** se encuentra contenida en el Auto Interlocutorio No. 1008 de octubre 04 del 2019, proferido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Buenaventura hoy Juzgado Segundo Administrativo del Circuito- mediante el cual se aprobó un acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes y que quedó ejecutoriado el 10 de octubre de 2019- es decir fue adquirida con antelación a la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la entidad demandada, no es procedente admitir nuevas ejecuciones en su contra.

En virtud de lo anteriormente, el Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado en contra del **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.** y se ordenará devolver los documentos acompañados con la demanda al interesado sin necesidad de desglose y archivar lo actuado, previas las anotaciones de rigor en el sistema.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura D.E

. DISPONE:

1. ABSTENERSE de librar mandamiento de pago solicitado por la señora **KELLY TATIANA MURILLO ARBOLEDA** en contra del **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.**, de conformidad con lo expuesto.

2. En firme la presente providencia, se **ORDENA DEVOLVER** los documentos acompañados con la demanda al interesado sin necesidad de desglose y se **ORDENA ARCHIVAR** lo actuado, previas las anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

GARN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D. E.¹

Buenaventura D.E., abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 065

RADICADO	76109-33-33-003-2019-00203-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	ROLANDO ARTURO ARIZA GARZON
DEMANDADO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante a índice 13 del expediente digital visible en SAMAI, este Despacho procederá a disponer lo que en derecho corresponda frente al recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra de la Sentencia No. 34 del 22 de marzo de 2024, proferida por este juzgado y por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022, respectivamente, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Finalmente, se le reconocerá personería para actuar en los términos del poder conferido a la apoderada de la parte demandada **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL**².

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra de la Sentencia No. 34 del 22 de marzo de 2024, proferida por este juzgado y por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el trámite de la apelación interpuesta previa las anotaciones pertinentes.

¹ Antes **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E** de conformidad con el artículo 3° de la Resolución **UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024**.
² Índice 11, ítem 31 fls. 8 y ss., expediente digital SAMAI.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **ANGELA MARIA RODRIGUEZ CAICEDO**, identificada con la C.C. No. 36.953.346 y T.P. No. 144.857 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la demandada **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL**, conforme al poder y anexos visible en índice 11, ítem 31 fls. 8 y ss., del expediente digital obrante en SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JAR.